

DIPUTACIÓN DE ALBACETE**Servicio de Intervención****ANUNCIO**

Anuncio relativo al dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2007.

La Comisión Especial de Cuentas de la Excm. Diputación Provincial de Albacete, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2007, emitió su informe favorable a la cuenta general correspondiente al ejercicio 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta cuenta general quedará expuesta al público, en el Servicio de Intervención, por plazo de quin-

ce días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que, en su caso deberán ser examinadas por la Comisión Especial de Cuentas para emitir nuevo informe antes de someter la cuenta general al Pleno de la Corporación para su aprobación.

En caso de no presentarse ninguna reclamación, reparo u observación durante el período señalado, se entenderá el informe de la Comisión como definitivo y la cuenta general podrá ser sometida al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Albacete, 30 de diciembre de 2008.—El Presidente,
Pedro Antonio Ruiz Santos. •31.687•

AYUNTAMIENTO DE ALPERA**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial sobre la aprobación del Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales de Alpera, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2008 y publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia n.º 126 de fecha 29/10/2008.

De conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del municipio de Alpera.*Introducción.*

Según el nuevo R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), las Entidades Locales deben contar, además de con un inventario de industrias de sustancias peligrosas y de un plan de control de vertidos industriales, con una Ordenanza o Reglamento Municipal de vertidos.

En virtud de lo establecido en las Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente texto legal:

Objetivo.

La eficacia de un sistema comunitario de saneamiento, como el de Alpera, precisa el conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuado.

Esta eficacia debe conllevar una economía de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante (quien contamina paga).

Por lo tanto se hace necesario la configuración de un contexto administrativo y legal, que en definitiva permita:

– Regular y controlar el uso de los sistemas comunita-

rios de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos constituyentes.

– Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.

– Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas colectores tengan características aceptables.

– Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Los conceptos básicos sobre los que se estructura el reglamento son:

1) Obligatoriedad del uso del alcantarillado.

Se establece un principio de obligatoriedad de uso de la red para facilitar el control y evitar vertidos aislados. Se prevé no obstante, la posibilidad de vertido directo, previa depuración o comprobación del carácter inocuo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración.

En definitiva, con este principio no es que se pretenda que todos los vertidos se incorporen a una red de alcantarillado, pero sí se puede obligar a hacerlo a todo aquel usuario cuyos vertidos así se considere necesario.

Los vertidos directos tendrán que someterse a la legislación vigente.

2) Autorización de vertido.

La totalidad de usuarios no domésticos, requerirán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:

– El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.

– La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.

– La realización de pretratamientos correctores de los vertidos.

– El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.

– La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas.

3) Limitación y prohibición de los vertidos.

Como punto realmente importante del Reglamento.

está la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en base a delimitar la calidad de los vertidos.

Se hace distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohíban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.

El primer grupo de estos vertidos es fácilmente definible debido a que se conocen sobradamente aquellas sustancias que son nocivas para un sistema comunitario de saneamiento.

Las concentraciones límites de contaminantes, en cambio, deben definirse en base a la sensibilidad de los sistemas de tratamiento previstos para los contaminantes en cuestión.

4) Sistemas de emergencia.

Es necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para paliar las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.

Evidentemente, tales medidas adquirirán sentido dentro del contexto de sistemas de saneamiento del tamaño suficiente que justifique disponer de una infraestructura compleja para la explotación y mantenimiento.

5) Corrección de la contaminación en el origen de la misma.

Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pretratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.

6) Control de los vertidos.

Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.

INDICE

Título I.- Objeto y ámbito.

Título II.- Limitaciones a los vertidos.

Capítulo 1.- Control de la contaminación en origen.

Capítulo 2.- Vertidos prohibidos y limitados.

Capítulo 3.- Situaciones de emergencia.

Título III.- Utilización de la red de alcantarillado.

Capítulo 1.- Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.

Capítulo 2.- Instalaciones de acometida a la red.

Título IV.- Canon de saneamiento.

Título V.- Medidas, inspección y sanciones.

Capítulo 1.- Caracterización de los vertidos.

Capítulo 2.- Pretratamiento, autocontrol e inspección.

Capítulo 3.- Infracciones y sanciones.

Anexo I.- Documentación necesaria.

Reglamento para el uso del alcantarillado y vertido de las aguas residuales de Alpera.

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento u Ordenanza de vertidos es garantizar el buen uso del sistema público de conducción y tratamiento de las aguas residuales para que se pueda cumplir con las exigencias impuestas por las leyes, a través de una regulación adecuada de los vertidos al mismo que proteja la salud e integridad física de las personas que trabajen en ello, como la vida útil y el buen funcionamiento de las estructuras y obra que lo componen, y que proporcione una justa distribución de los costes entre los usuarios del sistema.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

Quedan sometidos a los preceptos de este Reglamento todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

TÍTULO II.- LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

Capítulo 1. Control de la contaminación en origen.

Artículo 3.- Control de la contaminación en origen.

Deberán realizarse los pretratamientos necesarios en origen en todos aquellos vertidos que pueden infringir la normativa aplicable, desde la tipología más sencilla hasta aquella más compleja que requiera su evacuación como residuo líquido a empresa tratadora o bien su aplicación agrícola si se correspondiera a contaminación orgánica, agrícola o pecuaria.

Capítulo 2. Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 4.- Vertidos prohibidos.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 5.- Vertidos limitados.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes superiores en todo momento a los expresados en el Anexo II.

Artículo 6.- Variación de vertidos prohibidos y limitados.

Cuando las actividades viertan directamente al alcantarillado sustancias distintas a las relacionadas en el artículo 5, que puedan alterar los procesos de tratamiento, sean potencialmente contaminadoras, que por su complejidad o volumen así se requiera, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácter excepcional.

Artículo 7.- Caudales punta y dilución de vertidos.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Capítulo 3. Situaciones de emergencia.

sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.

2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:

a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.

b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.

4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.

5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 14.- Condiciones de conexión al alcantarillado.

Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo registro existente o en su caso, en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada, del tipo de las utilizadas por el Ayuntamiento.

En caso de actividades que necesiten autorización de vertido, para facilitar la toma de muestras, se construirá una arqueta que deberá instalarse en la propiedad del solicitante. Esta no será inferior a 1 m. x 1 m., con partes de acceso y solera situada 1 m. por debajo del albañal, situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Artículo 15.- Condiciones para la conexión.

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

Artículo 16.- Conservación y mantenimiento.

El mantenimiento de la arqueta de registro, y las ins-

talaciones de tratamiento o pretratamiento en su caso, en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad del titular del vertido.

El Ayuntamiento podrá imponer la instalación de rejas de desbaste o cualquier otro elemento que mejore la calidad del vertido.

TÍTULO IV.- CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 17.- Canon de saneamiento.

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en euros/m³ de agua consumida del abastecimiento, a través de cuota fija, u otros sistemas de tarifas que cumpla los objetivos de este Reglamento y que será fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante, podrá efectuarse igualmente a través de cuota fija, u otros sistemas de tarifas que cumpla los objetivos de este reglamento y que será fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal.

TÍTULO V.- MEDIDAS INSPECCIÓN Y SANCIONES

Capítulo 1. Caracterización de los vertidos.

Artículo 18.- Métodos analíticos.

1. Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los «métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales». Los métodos analíticos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Capítulo 2. Pretratamiento, autocontrol e inspección.

Artículo 19.- Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Autocontrol, inspección y vigilancia.

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una entidad colaboradora de la Administración (o laboratorios homologados), mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la autorización de vertido al colector.

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y

Artículo 8.- Actuaciones en situación de emergencia.

Si bajo una situación de emergencia, se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación vía fax o cualquier otro método que demuestre su constancia, al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

TÍTULO III.- UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo 1. Uso obligado de la red.

Artículo 9.- Uso obligado de la red.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

Artículo 10.- Autorización de vertido a colector.

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el anexo I del presente Reglamento.

La autorización la emite la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas

establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la licencia municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 11.- Censo de vertidos.

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

1. El permiso de vertido que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente.

2. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.

3. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

4. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 12.- Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Capítulo 2. Instalaciones de acometida a la red.

Artículo 13.- Condiciones de los vertidos.

1. Para toda instalación será obligatoria la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un

características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circundantes, así como para la extracción de muestras.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un registro del autocontrol.

El registro de autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del permiso de vertido.

El registro de autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.

El Ayuntamiento o autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los registros de autocontrol sobre el efluente.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

Capítulo 3. Infracciones, sanciones y medidas correctoras.

Artículo 21.- Infracciones.

Se considerarán infracciones:

- a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
- b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
- c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
- d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso de vertido.
- f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
- g) No comunicar los cambios de titularidad.
- h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos.
- i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
- j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
- k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.

Las infracciones se clasificarán en:

- Leves:

Las infracciones de los apartados g) y h).

Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 450,00 euros.

- Graves:

Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).

Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 450,00 euros y no superiores a 12.000,00 euros.

Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

- Muy graves:

Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).

Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 12.000,00 euros.

Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

Artículo 22.- Sanciones.

Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Multas. Conforme a las cuantías establecidas en la legislación de Régimen Local.

Suspensión temporal del permiso.

Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.

Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del Sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde/sa Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Artículo 23.- Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados

a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Alpera, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 % de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 25.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente /Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, el/la cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Artículo 26.- Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 27.- Vía de apremio.

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria.

Todas las actividades existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán solicitar, en el plazo de dos meses a partir de su entrada en vigor, autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

ANEXO I

Documentación necesaria

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.

- Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.

- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).

- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.

- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.

- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II

Parámetros valor límite

Tª 40° C
 PH 6-9,5 uds
 Conductividad 3.000 uS/cm
 Sólidos en suspensión 375 mg/l
 DQO 650 mg/l
 DBO5 300 mg/l
 TOC 450 mg/l
 Aceites y grasas 150 mg/l
 Cloruros 2.000 mg/l
 Cianuros libres 1 mg/l
 Cianuros totales 5 mg/l
 Dióxido de azufre (SO2) 15 mg/l
 Fenoles totales (C6H5OH) 2 mg/l
 Fluoruros 12 mg/l
 Sulfatos (SO4) 1.000 mg/l
 Sulfuros (SH=) 5 mg/l
 Sulfuros libres 0,3 mg/l
 Nitratos 100 mg/l
 Nitrógeno amoniacal 60 mg/l
 Fósforo total 10 mg/l
 Aluminio 20 mg/l
 Arsénico 1 mg/l
 Bario 10 mg/l
 Boro 3 mg/l
 Cadmio 0,5 mg/l
 Cobre 1 mg/l
 Cromo hexavalente 0,5 mg/l
 Cromo total 5 mg/l
 Cine 5 mg/l
 Estaño 2 mg/l
 Hierro 1 mg/l

Manganeso 2 mg/l
 Mercurio 0,05 mg/l
 Níquel 1 mg/l
 Plomo 1 mg/l
 Selenio 1 mg/l
 Color inapreciable en dilución 1/40
 Detergentes 6 mg/l
 Pesticidas 0,10 mg/l
 Toxicidad (materias inhibidoras) 50 Equitox/m³

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo

a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

Alpera, 9 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, Catalina Rubio Pardo. •30.373•

AYUNTAMIENTO DE BARRAX

ANUNCIOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional sobre modificación de Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

«Ordenanza fiscal n.º 1 reguladora del precio público por enseñanzas especiales, actividades culturales y de ocio en establecimientos e instalaciones de las Entidades Locales de carácter docente, deportivas, culturales y otras.»

Artículo 1.— Fundamento legal y normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Barrax, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para el establecimiento del precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.b. de esta Ley.

Artículo 2.— Hecho imponible y cuota.

Constituye el hecho imponible y cuota del presente precio público, la realización de enseñanzas especiales, tales como la Universidad Popular, actividades culturales y de ocio en establecimientos, instalaciones docentes, deportivas, culturales y otras de titularidad del municipio o entidad local de Barrax.

Las enseñanzas especiales se clasifican en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 1.º: Enseñanza gimnasia para mayores.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 10 euros por alumno.
- Epígrafe 2.º: Enseñanza de teatro para adultos.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 30 euros por alumno.
- Epígrafe 3.º: Enseñanza de teatro infantil.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 30 euros por alumno.
- Epígrafe 4.º: Enseñanza bordados.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 30 euros por alumno.
- Epígrafe 5.º: Enseñanza pintura.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 35 euros por alumno.

- Epígrafe 6.º: Enseñanza manualidades y restauración.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 35 euros por alumno.
- Epígrafe 7.º: Enseñanza corte y confección.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 30 euros por alumno.
- Epígrafe 8.º: Enseñanza tenis.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 35 euros por alumno.
- Epígrafe 9.º: Enseñanza guitarra española.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 30 euros por alumno.
- Epígrafe 10.º: Enseñanza taekwondo o similar.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 35 euros por alumno.
- Epígrafe 11.º: Enseñanza informática.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 40 euros por alumno.
- Epígrafe 12.º: Enseñanza memoria para mayores.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 10 euros por alumno.
- Epígrafe 13.º: Enseñanza yoga o pilates.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 30 euros por alumno.
- Epígrafe 14.º: Enseñanza solfeo para inicio en banda.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe matrícula: 30 euros por alumno.
- Epígrafe 15.º: Club de lectura.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe: 5 € por alumno.
- Epígrafe 16.º: Gimnasia de mantenimiento.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe: 30 € por alumno.
- Epígrafe 17.º: Taller de autoestima.
 - Duración: De octubre a junio.
 - Importe: 15 € por alumno.
- Epígrafe 18.º: Actividades actos culturales (al margen de la Universidad Popular).
 - Duración: Según programación del acto.
 - Importe por asistencia o participación.
 - Mínimo 0,50 € y máximo 20 € (según coste actividad).

Artículo 3.— Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público, quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 4.— Fijación.

El establecimiento o modificación del presente precio

público, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno Corporativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.— Normas de gestión.

– El plazo de matrícula de cada curso se abrirá aproximadamente 15 días antes del inicio de cada curso.

– Las matrículas se realizarán por riguroso orden de llegada, formándose una lista de espera con aquellas solicitudes que tengan entrada tras haber completado el número de plazas de cada curso.

– Los alumnos que formen parte de la lista de espera tendrán prioridad para asistir en el segundo cuatrimestre de realización de los cursos.

– Los alumnos o interesados deberán ingresar las cuotas correspondientes a cada curso, en cualquier banco o caja y presentar el justificante de pago en las oficinas del Ayuntamiento o bien directamente ante estas mismas oficinas, sin lo cual la matrícula no será efectiva.

– En cuanto al pago de actos culturales, el mismo deberá realizarse en el lugar y tiempo indicado en la propia programación del mismo.

– La Universidad Popular, se reserva el derecho de modificación o supresión de un curso sino existen suficientes alumnos, estableciéndose un mínimo de 10 y un máximo de 30, según curso.

– Cuando se de una baja en un curso, voluntaria o por falta reiterada sin justificación, se ocupará la plaza con la persona siguiente en la lista de espera.

– Cualquier cambio que pudiese haber se anunciará con la suficiente antelación.

– No se harán matrículas por teléfono.

Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por delegación del Pleno Corporativo, de fecha 20 de diciembre de 2007, conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su reunión celebrada el día 1 de octubre de 2008 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

«Ordenanza fiscal n.º 2 reguladora del precio público por la prestación del servicio de Piscina Municipal e instalaciones municipales deportivas.

I.— Disposición general.

Artículo 1.

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por Piscina Municipal e instalaciones municipales.

2.— Será objeto de este precio público el uso de la Piscina Municipal.

II.— Hecho imponible.

Artículo 2.— Está determinado por la utilización de la Piscina Municipal y la obligación de contribuir nacerá desde el inicio de la utilización, mediante la entrada al recinto de la piscina.

III.— Bases y tarifas.

Artículo 3.— Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

– Adultos (desde 15 años en adelante); 2,00 €, laborables, domingos y festivos.

– Niños (de 3 años a 14 años); 1,00 €, laborables, domingos y festivos.

– Abonos de temporada:

– Adultos; 18,00 €

– Niños; 12,00 €

Otras instalaciones municipales (pistas):

– Días laborables; 200 ptas/hora.

– Días laborables; 400 ptas/hora con luz artificial.

– Sábados, domingos y festivos; 400 ptas/hora.

– Sábados, domingos y festivos; 800 ptas/hora con luz artificial.

IV.— Administración y cobranza.

Artículo 4.— La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de la piscina o al solicitar los servicios establecidos.

Artículo 5.— El impago del precio dará lugar a la imposibilidad de hacer uso de las instalaciones que se regulan.

Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por delegación del Pleno Corporativo, de fecha 20 de diciembre de 2007, conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su reunión celebrada el día 1 de octubre de 2008 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.»

«Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 1.— Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.— Categorías de las calles.

1.— A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 3 categorías.

2.— Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3.— Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año